

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo indirecto 42/2019
Órgano jurisdiccional	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí
Juez de Distrito	Dante Orlando Delgado Carrizales
Parte quejosa y/o recurrente	Representantes de un ejido
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	<ul style="list-style-type: none">• Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí• Presidente Municipal de San Luis Potosí• Ayuntamiento de San Luis Potosí• Organismo Intermunicipal de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Garciano Sánchez (INTERAPAS)
Fecha de la sentencia	27/07/2021

Tema: Violación a los derechos humanos al medio ambiente sano y a la salud por la descarga de aguas residuales industriales.

¿Qué pasó?

- Tres personas representantes de un ejido ubicado en San Luis Potosí promovieron un amparo indirecto en contra de diversas autoridades del Municipio de San Luis Potosí y las autoridades encargadas de servicios relacionados con el suministro de agua, alcantarillado y saneamiento. La parte quejosa se inconformó con las autoridades por la instrucción de descargar aguas residuales de la Zona Industrial de San Luis Potosí en el poblado donde se encuentra ubicado el ejido.
- Las personas quejas argumentaron que la descarga de aguas residuales genera un riesgo a la salud de los habitantes en el poblado, violando sus derechos a vivir en un medio ambiente sano y a la salud.

¿Qué resolvió el Juzgado?

- Consideró fundados los argumentos de las personas quejas, confirmando como cierta la descarga de aguas residuales y su afectación al derecho humano al medio ambiente y al derecho a la salud, reconocidos en el artículo 4º de la Constitución.
- Para arribar a esta conclusión, el Juzgado estudió el marco teórico del derecho al medio ambiente, desde el punto de vista objetivo y subjetivo. Así pues, el valor de dicho derecho incluye no solamente la relevancia del medio ambiente en la vida de las personas y su utilidad para satisfacer las necesidades básicas de los seres humanos, sino que también tiene un valor en sí mismo que merece ser protegido y respetado más allá de su relación con los humanos. De igual forma, el asunto justificó un análisis de diversos principios aplicables al derecho al medio ambiente, como el principio de precaución, *in dubio pro natura*, participación ciudadana y no regresión.
- Respecto del derecho humano a la salud, el Juzgado mencionó que éste va más allá de prevenir y tratar una enfermedad, sino que se refiere a un estado de bienestar general de las personas, el cual incluye el acceso al agua limpia y potable, suministro de alimentos, una vivienda adecuada y un medio ambiente sano.
- En el caso concreto y a partir de las pruebas analizadas en el juicio de amparo, el Juzgado identificó que el descargue de aguas ha generado una laguna de aguas negras con un nivel alto de toxicidad, lo que se ha agravado por las fallas en el sistema de drenaje del poblado. A partir de esa información, el Juzgado concluyó que efectivamente existe una violación al derecho a un medio ambiente sano y a la salud de las personas habitantes del poblado ante la descarga de aguas residuales.
- Por lo tanto, resolvió conceder el amparo a la parte quejosa, ordenando a las autoridades de implementar medidas para suspender la descarga de aguas residuales y crear la infraestructura necesaria para el debido tratamiento de las mismas, adoptando también todas las medidas para proteger y prevenir cualquier riesgo al medio ambiente, conforme al principio de precaución analizado en la sentencia.